

**JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE
LOS DERECHOS POLÍTICO-
ELECTORALES DEL CIUDADANO**

EXPEDIENTE: SUP-JDC-831/2013

ACTOR: MIGUEL ÁNGEL PACHECO
PÉREZ

AUTORIDAD RESPONSABLE:
TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL
DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO
DE OAXACA

MAGISTRADA PONENTE: MARÍA
DEL CARMEN ALANIS FIGUEROA

SECRETARIO: CARLOS VARGAS
BACA

México, Distrito Federal, a diecisiete de abril de dos mil trece.

VISTOS, para resolver los autos del juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano número SUP-JDC-831/2013, promovido por Miguel Ángel Pacheco Pérez, en su carácter de Presidente Municipal del Ayuntamiento de de Ocotlán de Morelos, Oaxaca, ante el Tribunal Estatal Electoral del Poder Judicial del Estado de Oaxaca, mediante el cual impugna el acuerdo plenario de veintidós de marzo del presente año, dictado dentro del juicio ciudadano número 39/2012, en el que se declaró improcedente tener por cumplida la sentencia de ocho de marzo de dos mil trece, misma que ordenó al citado Ayuntamiento el inicio del procedimiento previsto en el artículo 41 de la Ley Orgánica Municipal del Estado, a fin de otorgar las

prerrogativas de ley a un concejal; y

R E S U L T A N D O:

PRIMERO. Antecedentes. De las constancias que obran en autos, se desprende lo siguiente:

I. El cuatro de julio de dos mil diez, se celebró la jornada electoral en el Estado de Oaxaca a fin de elegir, entre otros cargos, el de concejales del Ayuntamiento de Ocotlán de Morelos.

II. El ocho de julio de dos mil diez, el Consejo Municipal Electoral de Ocotlán de Morelos del Instituto Estatal Electoral de Oaxaca otorgó la constancia de mayoría y validez a los miembros electos del mencionado Ayuntamiento.

III. El primero de enero de dos mil once, se instaló el H. Ayuntamiento de Ocotlán de Morelos, Oaxaca, tomándosele protesta al ciudadano Miguel Ángel Pacheco Pérez, ahora actor, como Presidente Municipal, así como a los concejales que estaban presentes.

IV. El treinta de noviembre de dos mil doce, Juan Manuel de Jesús Concha Hernández promovió ante el Tribunal Estatal Electoral del Poder Judicial del Estado de Oaxaca juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano,

SUP-JDC-831/2013

mediante el cual reclamaba la omisión por parte del ahora actor, en su carácter de Presidente Municipal, de llamarlo para que integrara el órgano de gobierno. Dicho medio de impugnación fue radicado bajo el número de expediente JDC/39/2012.

V. El ocho de marzo del presente año, el Tribunal local resolvió el juicio ciudadano antes mencionado, en el sentido de ordenar al Ayuntamiento de Ocotlán de Morelos, Oaxaca iniciara de manera inmediata el procedimiento previsto en el artículo 41 de la Ley Orgánica Municipal del Estado, y se le otorgaran a Juan Manuel de Jesús Concha Hernández todas las prerrogativas que como concejal tiene derecho para desempeñar el cargo para el que fue electo.

VI. El veintidós de marzo de dos mil trece, el Tribunal Estatal Electoral del Poder Judicial del Estado de Oaxaca dictó un acuerdo plenario mediante el cual tuvo por no cumplido por parte del multicitado Ayuntamiento lo ordenado en la sentencia antes referida.

SEGUNDO. Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. El veintiocho de marzo del presente año, Miguel Ángel Pacheco Pérez, en su carácter de presidente municipal de Ocotlán de Morelos, presentó ante la Oficialía de Partes del Tribunal Estatal Electoral del Poder Judicial del Estado de Oaxaca escrito de demanda de juicio para la protección de los derechos político-electorales del

SUP-JDC-831/2013

ciudadano mediante el cual impugna el acuerdo plenario en el que se determinó que el Ayuntamiento de referencia no había cumplido con lo ordenado en la sentencia de ocho de marzo pasado.

Dicho escrito fue tramitado por la responsable y recibido en esta Sala Superior el dos de abril de dos mil trece.

TERCERO. Trámite y sustanciación. Mediante acuerdo de tres de abril de dos mil trece, el Magistrado Presidente de esta Sala Superior ordenó integrar el expediente SUP-JDC-831/2013 y turnarlo a la Ponencia de la Magistrada María del Carmen Alanís Figueroa, para los efectos del artículo 19, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

Dicho acuerdo fue cumplimentado a través del oficio TEPJF-SGA-1602/13 signado por el Secretario General de Acuerdos de este órgano jurisdiccional.

CUARTO. Radicación. En su oportunidad la Magistrada Instructora radicó el expediente de cuenta en la ponencia a su cargo.

C O N S I D E R A N D O:

PRIMERO. Jurisdicción y competencia. Esta Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación es competente para conocer del presente juicio, en términos de lo dispuesto por los artículos 41, párrafo segundo, base VI y 99, párrafo cuarto, fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 184, 186, fracción III, inciso b) y 189, fracción I, inciso e), de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; así como 79; 80 párrafo 1, inciso f) y 83, párrafo 1, inciso a), fracción III, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

Lo anterior, porque el medio de impugnación fue planteado como juicio ciudadano y el acto impugnado deriva de una situación que está ligada al acceso y ejercicio del cargo.

SEGUNDO. Causal de Improcedencia. El medio de impugnación en estudio resulta improcedente toda vez que, sin perjuicio de que se actualice alguna otra, en el caso, se actualizan las causales previstas en el artículo 9, párrafo 3, en relación con el artículo 10, párrafo 1, incisos b) y c), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

Lo anterior es así puesto que el acto impugnado es el acuerdo plenario emitido por el Tribunal Estatal Electoral del Poder

SUP-JDC-831/2013

Judicial del Estado de Oaxaca dentro del juicio ciudadano 39/2012 mediante el cual se tuvo al Ayuntamiento de Ocotlán de Morelos incumpliendo la sentencia dictada por el propio tribunal el ocho de marzo pasado.

Ahora, si bien el actor es un ciudadano, viene controvirtiendo el acuerdo plenario referido en su carácter de autoridad, ya que lo hace como Presidente Municipal del mencionado Ayuntamiento del Estado de Oaxaca.

Lo anterior es así, ya que en el escrito de demanda presentado ante esta Sala Superior se ostenta con esa calidad, e incluso exhibe copia certificada de la credencial expedida por la Subsecretaría de Fortalecimiento Municipal de la Secretaría General de Gobierno del Gobierno Constitucional del Estado de Oaxaca, la cual lo acredita como Presidente Municipal de Ocotlán de Morelos, Oaxaca.

Aunado a ello, si bien es cierto que refiere su calidad de presidente municipal, mas no expone de manera explícita que representa al citado Ayuntamiento, también lo es que de una lectura integral de la demanda, específicamente en el punto petitorio tercero, solicita de manera literal *“... Revocar el Acuerdo plenario emanado en el JDC/39/2012, dictado por los magistrados del tribunal estatal Electoral de Oaxaca, en virtud de que con el mismo viola nuestra autonomía municipal, al no tenernos por cumplida la sentencia en comento”*.

SUP-JDC-831/2013

De lo antes transcrito, se desprende que Miguel Ángel Pacheco Pérez promueve el presente medio de impugnación en su carácter de Presidente Municipal de Ocotlán de Morelos, en la ya mencionada entidad federativa, y que también lo hace a nombre del Ayuntamiento, ya que al referir que la autonomía del mismo resulta violada, y solicita su enmienda, está solicitando el resarcimiento de un derecho colectivo y no a título personal.

Por otra parte debe hacerse mención de que el multicitado Ayuntamiento fue la parte demandada en el juicio, cuyo acuerdo plenario conforma el actual acto impugnado, e incluso se ordenó al ahora actor, en su carácter de Presidente Municipal, iniciara de manera inmediata el procedimiento previsto en el artículo 41 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, y le otorgara todas las prerrogativas como concejal a Juan Manuel de Jesús Concha Hernández.

Por ello resulta evidente que el actor, en su carácter de Presidente Municipal del Ayuntamiento de Ocotlán de Morelos, Oaxaca, es parte en el juicio ciudadano cuyo acuerdo plenario, conforma el ahora acto impugnado. Esto ya que como se mencionó en los antecedentes del presente asunto, la parte responsable e incluso condenada (ya que debe cumplir lo ordenado por el Tribunal local) era el multicitado Ayuntamiento.

Aunado a que fue parte en el medio primigenio como autoridad responsable, está el hecho de que las autoridades como tales

SUP-JDC-831/2013

no pueden iniciar juicios ciudadanos, como en el caso se pretende, motivo por el cual carece de legitimación para promover el presente medio de impugnación.

Por lo expuesto y fundado, se

R E S U E L V E:

ÚNICO. Se desecha de plano la demanda presentada por Miguel Ángel Pacheco Pérez.

NOTIFÍQUESE: en los estrados de esta Sala Superior a la parte actora, por así haberlo solicitado en su escrito inicial de demanda; **por oficio**, con copia certificada de la presente sentencia, al **Tribunal Estatal Electoral del Poder Judicial del Estado de Oaxaca**, y **por estrados**, a los demás interesados. Lo anterior con fundamento en los artículos 26, párrafo 3, 27, 28, 29 y 84, párrafo 2, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

En su oportunidad, devuélvanse los documentos atinentes y archívese este expediente como asunto total y definitivamente concluido.

SUP-JDC-831/2013

Así, por **unanimidad** de votos, lo resolvieron y firmaron los Magistrados que integran la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con la ausencia del Magistrado Manuel González Oropeza, ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

MAGISTRADO PRESIDENTE

JOSÉ ALEJANDRO LUNA RAMOS

MAGISTRADA

**MARÍA DEL CARMEN
ALANIS FIGUEROA**

MAGISTRADO

**FLAVIO GALVÁN
RIVERA**

MAGISTRADO

**CONSTANCIO CARRASCO
DAZA**

MAGISTRADO

**SALVADOR OLIMPO NAVA
GOMAR**

SUP-JDC-831/2013

MAGISTRADO

PEDRO ESTEBAN PENAGOS LÓPEZ

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

FELIPE DE LA MATA PIZANA